

AUTO DE SUSTANCIACION NO. 492
Proceso. V.S. Alimentos
Demandante: Erika Yoana Monsalve Tapias
Demandado: Marlon Galvis Ocampo
Rad. 2022-00150-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que en la fecha 30 de agosto de esta anualidad, la parte demandante allegó constancia de la remisión de notificación a la demandada al correo electrónico autolujorodamiento@gmail.com e informando que vía whatsapp le había confirmado el recibido de los documentos. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná – Caldas, 19 de septiembre de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V.S ALIMENTOS** promovido por la señora **ERIKA YOAHA MONSALVE TAPIAS** en contra del señor **MARLON GALVIS OCAMPO**, se tiene que revisados los documentos aportados el expediente digital en lo que respecta a la notificación de la parte demandada, el despacho no lo puede tener por debidamente notificado.

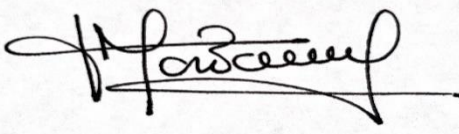
Lo anterior por cuanto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone

que la notificación de la parte demandada su surte que con el envío de la providencia a la dirección electrónica en este caso particular, por lo que debe acreditarse la remisión de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma garantizar a la parte demandada sus derechos de contradicción y defensa, toda vez que lo que se aportó fue la copia de los documentos que presuntamente se enviaron, sin que obre constancia de dicho envío.

Adicionalmente la referida normativa específica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, lo cual tampoco se encuentra acreditado en el plenario, pues aunque en el memorial allegado se indica que la demandada habría confirmado el recibido de los documentos vía whatsapp, no se aportó constancia de esto.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, complete las diligencias de notificación en debida forma, so pena de decretarse el desistimiento tácito, aportando para estos efectos, la constancia de envío electrónico y confirmación de recibido de los mismos por parte de la persona a notificar, o en caso de no contar con dichos soportes, realizar nuevamente el envío con el cumplimiento total de los requisitos exigidos en la norma adjetiva evitando una posible nulidad por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariana Montoya Castaño', with a horizontal line extending from the end of the signature.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ